



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14702.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el 14/09 al 22/09 alquilé un vehículo a la empresa [REDACTED] con el número de reserva [REDACTED]. El precio de la reserva incluía un conductor adicional, como así muestra la confirmación de la reserva, por un importe TOTAL de 315€, en el que consta un concepto de "conductor adicional" dentro del apartado "subtotal" con un valor de 60,86€. Al devolver el vehículo me han cobrado en concepto de conductor adicional un extra de 65\$ + IVA, como se puede ver en la factura en "producto de venta en el mostrador". Es decir, se me ha facturado por duplicado el conductor adicional. Tras reclamarlo a [REDACTED], indican que el conductor adicional no estaba incluido en la reserva y envían como justificante la reserva que en la parte superior no aparece que esté incluido el conductor adicional. No obstante, esta figura como un "extra" más abajo, con un importe subtotal antes del importe Total. Solicita que sea devuelta la cantidad de 70,04\$ (67€), ya que el conductor adicional estaba incluido en nuestra reserva. Cuantía reclamada 67,00 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que el cargo de conductor adicional estaba incluido en los detalles de la reserva del alquiler del vehículo objeto de reclamación, según documental aportada por el reclamante, y no disponiendo de alegaciones por parte de la empresa reclamada, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva al reclamante la cantidad de 67,00 euros**, en concepto de conductor adicional facturado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo [Redacted]